

contencioso-administrativo número 2.408/1991, promovido por «Queserías Castromonte, Sociedad Limitada», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de «Queserías Castromonte, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de febrero de 1989, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 9 de mayo de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia de órgano sancionador, debiendo en su caso incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

8308

*ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 773/1987, interpuesto por don Victoriano Hernández Albarrán.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 1 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 773/1987, promovido por don Victoriano Hernández Albarrán, sobre petición de inclusión en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Victoriano Hernández Albarrán, contra la no inclusión en la relación de los Guardas Rurales incluidos en la Escala a extinguir de los integrados en el IRA, acordada por Resolución de este órgano de 10 de julio de 1985 y la del Ministerio de Agricultura, de fecha 22 de julio de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dichas Resoluciones por se conformes a derecho y que no hay lugar a las peticiones de integración en las Escalas y abono de atrasos contenidos en la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8309

*ORDEN de 11 de abril de 1994 por la que se aprueba el concierto entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto Nacional de la Salud.*

El Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), dictado en cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, fijando un marco normativo homogéneo conducente a incrementar la colaboración entre ambas a través de los oportunos conciertos y, en todo

caso, a garantizar los objetivos docentes asistenciales e investigadores perseguidos por los mismos.

A este fin, la base segunda articula el procedimiento de elaboración de conciertos de colaboración funcional entre cada universidad y la entidad de la que dependa la institución sanitaria a concertar, cuyo proyecto acordado por las dos partes concertantes e informado por el Consejo Social de la Universidad correspondiente, será remitido a la Comunidad Autónoma para su aprobación y publicación, competencias éstas que, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del citado Real Decreto 1558/1986, corresponde desempeñar a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo cuando la respectiva Comunidad Autónoma no haya aún asumido competencias en materia universitaria o de asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Orden de 31 de julio de 1987, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), establece los requisitos que deben reunir las instituciones sanitarias que aspiren a ser concertadas con las universidades.

En este contexto normativo, y considerando que el contenido y tramitación del proyecto de concierto a que se refiere la presente Orden se ajusta a lo establecido en la normativa vigente y que el mismo se halla incurso en el ámbito competencial que resulta de la transitoria octava del mencionado Real Decreto 1558/1986, resulta procedente la aprobación y publicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de la Presidencia, dispone:

Primero.—Aprobar el concierto acordado por la Universidad Autónoma de Madrid con el Instituto Nacional de la Salud del que dependen las instituciones sanitarias concertadas, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Segundo.—Por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y previo acuerdo y propuesta de las entidades concertantes se procederá, en su caso, a la aprobación y publicación de las futuras modificaciones del contenido de los anexos de dicho concierto, a fin de adecuarlos a la realidad universitaria y sanitaria existente en ese momento.

Tercero.—El citado concierto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

### CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIAS

REUNIDOS

De una parte, el magnífico y excelentísimo Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, don Cayetano López Martínez.

De otra parte, el ilustrísimo señor Director general del INSALUD, don José Luis Temes Montes.

En nombre y representación de ambas instituciones:

MANIFIESTAN

Que la Universidad Autónoma de Madrid y las instituciones de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Madrid han venido colaborando en la formación de estudiantes de medicina y enfermería desde su implantación. Los resultados de esta colaboración aconsejan el desarrollo de un marco normativo adecuado para su realización, para que, teniendo en cuenta las necesidades específicas de la población, los recursos del sistema sanitario regional puedan ser utilizados plenamente para el desarrollo de los programas docentes e investigadores de la universidad en el campo de la medicina y la enfermería.

En esta misma situación se encuentran la mayoría de las universidades, por ello, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, en su disposición adicional sexta, determina que el Gobierno establecerá las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir la docencia universitaria. Asimismo la Ley General de Sanidad, en su título VI, dispone que las administraciones públicas competentes establecerán el régimen general de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba impartir enseñanza universitaria, partiendo del principio general de que toda la estructura asistencial del